Referencia: Ejecutivo 202100026
Demandante: Cooperativa de Ahorro
y Crédito Crediflores
Demandado: Ricardo Alonso Pineda Pulía

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202100026 00 **(C202100026)** Gachancipá, Cundinamarca, 01 de junio de 2021, se ingresa al Despacho con memorial de la parte actora solicitando corrección del auto que libró mandamiento de pago, para que sea corregido el monto de la medida cautelar. Favor proveer.

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo al informe secretarial, observa el despacho que no resulta procedente la solicitud incoada, toda vez que, el auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de febrero del presente año se realizó conforme al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo el cual no impone obligación, si no una facultad de limitar la medida hasta el 50 % y frente a tal proveído no presentó ningún recurso en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior no se entra a corregir y por el contrario queda en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez